



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp.680012333000-2020-00540-00

Medio de Control: Inmediato de legalidad, Art. 136, Ley 1437 de 2011

Objeto/control: Decreto Municipal de Confines, Santander, Núm. 045 del 1º de junio de 2020, “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público en el municipio de Confines, Santander, de conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el Decreto 0261 de la Gobernación de Santander”

Tema: En principio, se observa que el presente acto cumple los presupuestos normativos de carácter objetivo y subjetivo para que proceda el CIL, sin perjuicio de que en instancia procesal posterior se llegue a demostrar lo contrario

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **ordenar** el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Confines, Santander, durante el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2020 y el 1º de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19; ii) **establecer** medidas transitorias de carácter regulativo con la finalidad de velar por la seguridad, salvaguardar la salud pública y garantizar la vida de los habitantes del municipio; iii) **permitir** la circulación de las personas y vehículos que desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir determinados servicios o labores, tales como, prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado; iv) **ordenar** el toque de queda en el municipio, el cual opera durante la vigencia del presente decreto así: de lunes a viernes, de 8 p.m. a 5 a.m. y, los fines de semana y festivos, iniciando los sábados a las 6 p.m. hasta las 5 a.m. del día hábil siguiente; iv) **conminar** a todos los ciudadanos a la observancia de las medidas de protección de bioseguridad personal; v) **permitir** el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de conformidad con

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00540-00

las medidas, instrucciones y horarios establecidos; v) **procurar** que los empleados o contratistas de las entidades del sector público y privado, cuya presencia no sea indispensable en las sedes de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo u otras similares; vi) **garantizar** el servicio público de transporte terrestre, servicios postales y distribución de paquetería que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria; vii) **prohibir** el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y; viii) **prohibir** todo acto de discriminación contra el personal médico y demás personal vinculado con la prestación del servicio de salud.

Por lo que respecta a las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las medidas adoptadas, la normativa prevé que su violación e inobservancia dará lugar a la sanción penal establecida en el artículo 368 del Código Penal.

Asimismo, establece que la aplicación de dichas medidas es competencia de la Policía Nacional, la Secretaría General y de Gobierno, la inspección de policía municipal, Comisaría de Familia y la Secretaría Local de Salud, de conformidad con sus atribuciones.

En las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran: el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (art. 2º Superior); la facultad del presidente de la República de conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuera turbado (numeral 4º del art. 189 de la Constitución Política); los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la obligación del Estado de asistirlos y protegerlos (arts. 44 y 45 Superiores); el deber del Estado, la familia y la sociedad de proteger y asistir a las personas de la tercera edad (art. 46 de la Constitución); el deber de toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social (arts. 49 y 95 Superiores); la disposición según la cual, para la conservación del orden público o para su restablecimiento, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplican de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y órdenes de los gobernadores se aplican de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes (art. 296 de la Constitución Política); la disposición según la cual, el gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público (art. 303 Superior); la atribución de los alcaldes de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00540-00

la República (art. 315 Superior); la circunstancia de que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (art. 91 de la Ley 136 de 1994); la disposición según la cual, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales (art. 198 de la Ley 1801 de 1996); las atribuciones del Presidente de la República de ejercer la función de policía, tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional e impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia (art. 199 de la Ley 1801 de 1996); el deber de los gobernadores y alcaldes de ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia (arts. 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016); el haber declarado el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el 30 de mayo de 2020; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia a partir del 11 de mayo de 2020 y hasta el 25 de mayo de 2020; el haber adoptado el Gobernador de Santander, mediante Decreto 0242 de 10 de mayo de 2020, la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el departamento con ocasión de lo ordenado en el Decreto 636 de 6 de mayo 2020; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia a partir del 1º de junio de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 y; el haber adoptado el Gobernador de Santander, mediante Decreto 0261 de 29 de mayo de 2020, la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el departamento con ocasión de lo ordenado en el Decreto 749 de 2020.

II. EL TRÁMITE

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00540-00

El 08.06.2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 045 del 1º de junio de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA³.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00540-00

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii)** **que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “1” de esta providencia, en principio, se infiere por el Despacho la procedencia de su control inmediato de legalidad, sin perjuicio de que, en etapa posterior, se llegue a diferente conclusión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020**, “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público en el municipio de Confines, Santander, de conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el Decreto 0261 de la Gobernación de Santander”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00540-00

Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás y Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y a la Policía Nacional -Departamento de Policía de Santander-, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo.

Parágrafo. La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Confines, Santander,** para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal No. 045 del 1º de junio de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
En medio electrónico